ACTA DE JUNTA DE CONSEJO EXTRAORDINARIA No. 5

28 DE OCTUBRE DE 2003

Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma del Carmen, de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, siendo las once horas del día de hoy veintiocho de octubre de dos mil tres, fecha y hora señaladas en la convocatoria expedida por el Secretario General de esta Universidad; se reunió el H. Consejo Universitario en su recinto oficial, para la celebración de la sesión extraordinaria en términos del artículo diecisiete y demás aplicables de la Ley Orgánica de esta Universidad, bajo el siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista y apertura formal de la sesión.
- 2. Presentación del proyecto del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen.

A continuación, se pasa a desarrollar el primer punto del orden del día. procediendo el Lic. Melchor Ahumada Jiménez, Secretario General, a pasar lista, estando presente los C.C. José Nicolás Novelo Nobles, Rector, Lic. Melchor Ahumada Jiménez, Secretario General; Lic. Miguel Ángel Pech Jiménez, Director de las Escuelas Preparatorias Diurna y Vespertina; Ing. Alfonso Díaz Molina, Director de la Preparatoria de Sabancuy "Manuel García Pinto"; Dr. Juan Pablo Mena Girón, Director de la Facultad de Ciencias de la Salud; M.D. José Armando Tamayo García, Director de la Facultad de Derecho; M.A. Sergio Augusto López Peña, Director de la Facultad de Ciencias Económicas-Administrativas; Ing. José Luis Orta Acuña, Director de la Facultad de Ingeniería; Q.B.B. Mirna Yolanda Sabido Pérez, Directora de la Facultad de Química; Ing. Julia Verónica Rivas Gutiérrez, Directora Interina de la Facultad de Ciencias Pesqueras; Lic. Rosa Osorio Loyo, Directora de la Facultad de Ciencias Educativas; M.A. Ruby Asunción González Ascencio, Representante de los Maestros; Lic. Patricia Martínez Villegas, Representante de los Consejos Técnicos; Br. Genaro Álbert Ramírez Herrera, Representante de los Alumnos; C. José Jesús Angulo Zavala, Representante de los Trabajadores y los C.C. Lic. Juan Manuel Moller Gámez, Secretario de Apoyo Institucional; Dr. José Manuel Pérez Gutiérrez, Secretario de Extensión Universitaria; Mtro. Andrés Edgardo Salazar Dzib, Secretario Académico; Psic. Juan Manuel Carrillo, Secretario de Servicios Estudiantiles; Dr. Francisco Javier Ortega Quijano, Director de Investigación y Posgrado; Lic. Francisco Javier Vera de la O, Coordinador de Planeación Institucional; Ing. Fidel Franco Cocón Pinto, Director del Centro de Tecnologías de Información; quienes tienen voz pero no voto. Observándose que existe quórum legal, se le informa así al Presidente C. José Nicolás Novelo Nobles, Rector; quien declara formalmente abierta la sesión.

Seguidamente se procede a desarrollar el segundo punto del orden del día, haciendo uso de la palabra el Secretario General, Lic. Melchor Ahumada Jiménez

Carton Carton

MA

y manifiesta que el anteproyecto del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, que se presentó en la sesión ordinaria del día 01 de octubre del presente año, ya fue ampliamente analizado y discutido en las múltiples reuniones que han tenido efecto durante varios días con los integrantes del H. Consejo Universitario juntamente con la representante de la Unidad Legislativa, perteneciente a la Dirección Jurídica en las cuales se le hicieron diversas modificaciones, por lo que de nueva cuenta presenta al H. Consejo Universitario el documento elaborado con las modificaciones sugeridas, haciendo uso de la palabra la mayoría de los directores de las distintas escuelas y facultades indicando modificaciones de última hora a diferentes artículos, mismos que fueron considerados y aceptados por la unanimidad de los concejales, finalmente fue sometido a votación acordando el H. Consejo Universitario:

 Aprobar el Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, el cual entrará en vigor a partir del día 29 de octubre del presente año, agregado a continuación.

Universidad Autónoma del Carmen



REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003

in the second of the second of

DEL CARMEN
E DE 2003

WYSH



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

vigente a partir del 29 de octubre de 2003

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y LA FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 1

El presente reglamento regula la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, con disposiciones que son de carácter obligatorio y de observancia general en la Universidad.

ARTÍCULO 2

La Universidad Autónoma del Carmen tiene por objeto impartir estudios del tipo medio superior y superior, en los distintos niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3

Los estudios de bachillerato que imparte la Universidad preparan a sus alumnos en el estudio de las diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas propias de una cultura general, con el fin de que los egresados se incorporen a las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 4

Los estudios de técnico superior universitario que imparta la Universidad serán los relacionados con las áreas de desarrollo de la región y el estado de Campeche, y vinculados a los sectores productivos y de servicios, para facilitar la futura integración del alumno que los curse al campo laboral.

La duración mínima de los estudios de técnico superior universitario es de dos años; al concluir estos estudios, el alumno tendrá la formación que le permita incorporarse al mercado de trabajo, así como continuar los estudios tendientes a obtener un título de licenciatura, al concluir una estancia mínima de un año en una empresa y solicitar la equivalencia de estudios con alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad Autónoma del Carmen

10 Carper

4 Tunsk

Los estudios de licenciatura que imparta la Universidad tendrán por objeto formar profesionales en distintos campos de la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como en los dominios cognitivo, relacional, afectivo y psicomotor, necesarios para el desarrollo personal y el ejercicio de una profesión que responda a las demandas actuales de la sociedad regional, estatal, nacional y de otros países.

ARTÍCULO 6

Los estudios de posgrado tendrán por objeto preparar a los alumnos para la práctica profesional y el ejercicio de la docencia y la investigación de alto nivel, con una formación que fomente el desarrollo de las capacidades de pensamiento complejo y crítico, facilite la generación y aplicación del conocimiento con claro sentido de la realidad y permita que contribuyan a solucionar problemas que limitan el bienestar de la sociedad.

Los estudios de posgrado son de especialidad, maestría y doctorado, y el objetivo respectivo es:

- En la especialidad, proporcionar conocimientos a los alumnos en uno o varios temas aplicables en el trabajo profesional, y que les permitan solucionar problemas concretos en un espacio ocupacional específico;
- II. En la maestría, ampliar los conocimientos de los alumnos en un campo o disciplina y, en su caso, habilitarlos para iniciar trabajos de investigación o para la aplicación innovadora del conocimiento científico o tecnológico; y
- III. En el doctorado, preparar a los alumnos para la generación y aplicación innovadora de conocimientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7

Los aspirantes a ingresar como alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen deben sujetarse al proceso de admisión a que ésta convoque para el nivel correspondiente, y cumplir con las demás condiciones y requisitos que para defecto se establezcan.

ARTÍCULO 8

Los requisitos comunes para los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma del Carmen, en cualquiera de los niveles educativos, son los siguientes:

I. Entregar la solicitud de preinsorpción por escrito;

II. Entregar los documentos requeridos por la Universidad en la convocatoria respectiva;

Co Ougeto

- III. Cubrir las cuotas correspondientes;
- Aprobar las evaluaciones de admisión o, en su caso, ser aceptado en el concurso de selección que se indique en la convocatoria respectiva; y
- V. Los demás que señale el programa educativo de que se trate.

Quienes resulten admitidos a cursar estudios de bachillerato, técnico superior universitario o licenciatura en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Entregar solicitud de inscripción por escrito:
- II. Entregar los documentos de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria;
- III. Cubrir las cuotas correspondientes: v
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10

Quienes resulten admitidos para cursar estudios de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Exhibir el título profesional o el grado académico señalado como antecedente por el programa educativo al que fue admitido o, en su caso, la documentación que acredite, fehacientemente, la realización de los estudios previos y la experiencia requerida por el posgrado respectivo.
- Acreditar, con el documento que señale la convocatoria o instructivo correspondientes, el dominio, la comprensión, o ambos, de un idioma distinto al español, cuando así se exija en el programa educativo al que fue admitido; y
- III. Los demás que establezcan el programa educativo y la convocatoria respectivos.

ARTÍCULO 11

Los requisitos que, además de los señalados, deberán cubrir los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero son:

- I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada, con la traducción debidamente autorizada; y
- II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios, cuando se trate de los realizados por instituciones que no pertenezcan en sistema educativo nacional.

Alla Guna

must

Gul

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán acreditar su estancia legal en este país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13

En los casos de aspirantes que pretendan concluir estudios de licenciatura o posgrado en la Universidad Autónoma del Carmen, el porcentaje de revalidación de los estudios realizados no podrá ser mayor de 60 por ciento ni menor de 10 por ciento del total de los cursos del programa educativo vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 14

El reconocimiento de cursos aprobados en un programa educativo de otra institución de educación superior, o media superior, distinto al de la Universidad Autónoma del Carmen se efectuará conforme a los términos del reglamento de la Universidad respectivo y, en su caso, mediante el convenio que corresponda, siempre y cuando su contenido o unidades de aprendizaje sea equivalente.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 15

La calidad de alumno de la Universidad Autónoma del Carmen la adquieren aquellos aspirantes que cubren los requisitos de admisión y realizan satisfactoriamente, en tiempo y forma, los trámites de inscripción correspondientes.

El alumno conservará esta calidad mientras cumpla con las obligaciones y los requisitos exigidos en la legislación de la Universidad.

ARTÍCULO 16

Quien haya sido admitido por la Universidad Autónoma del Carmen en calidad de alumno adquiere, inmediatamente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 17

La Universidad Autónoma del Carmen concede la calidad de alumno a los estudiantes de otras instituciones educativas que cursen determinado número de cursos en los programas educativos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 18

Son causas para dejar de tener la calidad de alumno de la Universidad, las siguientes:

Clul

- La conclusión de la totalidad de los cursos, con los requisitos establecidos en el programa educativo respectivo, aun cuando no se haya titulado ni haya realizado los trámites para ello;
- La renuncia expresa o tácita a la Universidad o a la inscripción a un periodo escolar;
- III. El agotar el número de oportunidades para aprobar un mismo curso, que son un máximo de tres oportunidades para aprobarlo en los estudios de técnico superior universitario, licenciatura y bachillerato;
- IV. El vencimiento del tiempo límite establecido en el presente Reglamento para concluir los estudios del programa educativo correspondiente;
- V. La sanción impuesta por el órgano o autoridad universitaria competente que implique la expulsión de la Universidad; y
- VI. La cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad universitaria competente, cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en la Universidad.

Al ser cancelada la inscripción, se dejarán sin efectos todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 19

Los actos y trámites escolares que deben realizar los aspirantes, alumnos o egresados en forma personal son los siguientes:

- Las evaluaciones de admisión;
- II. El examen médico, cuando se requiera;
- III. La asistencia a clases;
- IV. Las evaluaciones generales;
- V. El examen profesional o de grado académico y la toma de protesta:
- VI. El trámite y la recepción de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás que el Consejo Universitario determine, y que se señalen en los instructivos correspondientes.

Los trámites escolares no especificados en este artículo podrán realizarse mediante un representante, debidamente acreditado con carta poder otorgada por el interesado y firmada por dos testigos, la presentación de una identificación oficial del representante y la entrega de una copia fotostática de una identificación oficial de los testigos.

Chil

oficial de

WIST C

Los alumnos de la Universidad inscritos en los registros de la misma tendrán un número de matrícula para su control, y se considerarán alumnos regulares.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 21

Todos los alumnos de la Universidad tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en la legislación de la Universidad.

ARTÍCULO 22

Son derechos de los alumnos los siguientes:

- I. Recibir educación y preparación académica integral de calidad por parte de la Universidad Autónoma del Carmen, en los términos establecidos en los programas educativos vigentes, y que abarque conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- III. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y funcionarios de la Universidad, y recibir respuesta de los mismos en un plazo no mayor de treinta días hábiles;
- IV. Recibir de manera oportuna información, asesoría y tutoría respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos, así como acerca de trámites escolares y servicios universitarios;
- Obtener reconocimiento en calificaciones por el aprendizaje demostrado en el aula, en actividades fuera de ella o de forma autodidacta;
- Tener acceso a los programas de intercambio estudiantil de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Recibir orientación educativa y psicológica por parte de personal especializado;
- VIII. Hacer uso adecuado de los espacios educativos, las instalaciones demás bienes y servicios universitarios;
- IX. Obtener los documentos que comprueben o acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas correspondientes;
- X. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural y deportivo, siempre y cuando medie autorización por escrito de la Secretaría General de la Universidad para efectuarias dentro de la Universidad, o fuera, cuando se utilice el nombre de ésta;

O Pauler

dul

anka.

MIS

- XI. Ser evaluados en sus aprendizajes, de conformidad con las modalidades de evaluación de los programas educativos que correspondan;
- XII. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando el derecho se ejerza en forma respetuosa y sin alterar el orden y la disciplina de la Universidad;
- XIII. Elegir o ser electo representante ante los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normas y disposiciones reglamentarias que rijan en esta materia;
- XIV. Tener acceso a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Universidad; y
- XV. Los demás que establezcan el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 23

Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- Ser responsable de su proceso de formación profesional;
- II. Observar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad y los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- III. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- Cubrir todos los requisitos y actividades académicas del programa educativo que cursen;
- V. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas en el programa educativo en que estén inscritos;
- VI. Participar en las distintas actividades académicas y exigencias educativas;
- VII. Cursar sus estudios de tiempo completo conforme a lo establecido en les programas educativos;
- VIII. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;
- IX. Asistir a las distintas actividades académicas del programa educativo que cursen, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas:

o Evillo

in the second

mysl

Oly

- X. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Universidad;
- XI. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- XII. Evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Universidad, así como cooperar para su conservación y buen uso;
- XIII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados por el Consejo Universitario;
- XIV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les sean asignadas en bien de la Universidad y del orden que debe imperar, y en su realización, cuidar la buena imagen de ésta;
- Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 24

Los alumnos sólo podrán estar inscritos en un solo programa educativo de los que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 25

La inscripción del alumno le concede el derecho a cursar estudios de bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura o posgrado.

ARTÍCULO 26

Los procesos de inscripción se llevarán a cabo sólo dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, en los términos que determine la Universidad en la convocatoria y los instructivos que se publiquen.

No se aceptarán las inscripciones que se pretendan realizar después de los periodos señalados en el calendario escolar.

ARTÍCULO 27

Cuando los trámites de inscripción no se concluyan sin causa justificada en el periodo establecido para ese efecto, se entenderá que se renuncia a la misma.

ARTÍCULO 28

Los alumnos deberán solicitar su inscripción al periodo escolar siguiente una vez concluido el anterior, y de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario escolar.

300.

mail

af

Cla

Para tener derecho a ser promovido e inscribirse en el periodo escolar siguiente, el alumno debe haber aprobado los cursos en los que estuvo inscrito y no tener adeudos con la Universidad por los servicios que recibe como alumno.

ARTÍCULO 29

El alumno de estudios de técnico superior universitario y licenciatura que en un periodo escolar haya aprobado como mínimo hasta el 60 por ciento del total de los cursos o más, podrá inscribirse en el periodo siguiente.

En los estudios de bachillerato, el alumno deberá aprobar todos los cursos de un periodo escolar para poder inscribirse en el periodo siguiente, después de haber agotado su oportunidad para aprobarlos.

En los casos anteriores, el alumno podrá inscribirse, siempre y cuando haya cubierto las cuotas a la Universidad por los servicios que recibe como alumno.

ARTÍCULO 30

El alumno de estudios de técnico superior universitario o licenciatura que adeude cursos de dos periodos escolares anteriores, no podrá inscribirse a ningún periodo ni podrá continuar con los cursos previstos en el programa educativo correspondiente, hasta aprobar los cursos que adeuda.

ARTÍCULO 31

Los alumnos se sujetarán a los términos del programa educativo vigente a la fecha de su ingreso. Aquellos que hayan suspendido sus estudios durante el año inmediato anterior, deberán sujetarse también al programa educativo vigente a la fecha de su reingreso, para lo cual, serán inscritos en el periodo que corresponda, previo análisis de los cursos aprobados.

La misma condición se aplicará a quienes hayan dejado de estudiar por más de un año y puedan concluir sus estudios dentro de la duración máxima establecida en el artículo 47 de este Reglamento, así como a los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior y soliciten revalidación.

ARTÍCULO 32

En la Universidad se puede cursar una segunda carrera cuando el aspirante haya concluido el programa educativo de una primera, obtenido el título profesional respectivo y cubierto los requisitos siguientes:

- I. Ser admitido mediante una evaluación de selección, cuando la segunda carrera corresponda a otra área de conocimiento;
- II. Verificar que haya cupo en la carrera solicitada;
- III. Solicitar la inscripción de acuerdo con la convocatoria correspondiente; y
- IV. Haber tenido un desempero académico bueno y no haber cometido faltas graves durante la primera carrera cursada.

3040

must,

Chal

Quien sea admitido para cursar una segunda carrera podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias de estudios de la primera carrera que cursó.

CAPÍTULO VI DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 34

Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera una sola vez.

ARTÍCULO 35

Los alumnos podrán solicitar cambio de una carrera a otra de las que ofrece la facultad en la que está inscrito únicamente antes de haber cubierto 60 por ciento de los cursos del programa educativo que curse, y podrá ser admitido siempre y cuando lo permitan el programa educativo y el cupo de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 36

Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera de una facultad a otra facultad de la misma Dependencia de Educación Superior, o cambio de carrera de una Dependencia de Educación Superior a otra Dependencia, únicamente antes de haber cubierto 40 por ciento de los cursos del programa educativo en que esté inscrito, siempre y cuando lo permitan el programa educativo y el cupo de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 37

Los cambios de carrera se podrán efectuar sólo cuando, 15 días antes de que inicie el periodo escolar, el director de la facultad que imparte el programa al que se pretende el cambio, lo autorice, y el gestor del mismo programa, dé su visto bueno, y el alumno que solicitó el cambio avise al director de la facultad en que está inscrito.

El alumno podrá solicitar el cambio de Dependencia de Educación Superior sólo cuando haya aprobado todos los cursos sello del periodo escolar anterior.

ARTÍCULO 38

La autorización del cambio de carrera implicará el reconocimiento de los cursos aprobados por el alumno en el programa educativo en que estaba inscrito, en los términos de las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 39

Cuando las solicitudes de cambio a una carrera excedan la capacidad de cupo que tiene establecida, se dará preferencia a los alumnos que posean el mayor promedio académico.

ARTÍCULO 40

Los cambios de carrera a que se refiere el presente capítulo se realizarán conforme a los avisos o instructivos que, para tal efecto, publique la Universidad.

TÍTULO TERCERO **DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41

La Universidad impartirá educación fundamentada en: el respeto a la libertad de cátedra e investigación, conforme lo dispongan los programas educativos correspondientes; la libre discusión de las ideas; los propósitos de calidad, eficiencia, equidad, pertinencia, liderazgo y apertura a la cooperación; el desarrollo de los conocimientos, las habilidades, las actitudes y las relaciones de los alumnos, con el fin de que aprendan por sí mismos y trabajen en equipo para dominar el conocimiento fundamental específico de su área disciplinaria.

ARTÍCULO 42

Se entiende por programa educativo al conjunto de cursos, prácticas, estudios y otro tipo de unidades de aprendizaje, que está estructurado para obtener un certificado, título, diploma o grado académico.

ARTÍCULO 43

Los estudios de educación media superior y superior en la Universidad Autónoma del Carmen se cursarán conforme a los programas educativos aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 44

Los programas de los cursos están integrados por experiencias de aprendizaje, y son elaborados por profesores de la Universidad en trabajo colegiado, así como validados por las academias y los cuerpos académicos correspondientes, de manera que en su contenido se consideren los cuatro ámbitos del aprendizaje: conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones.

ARTÍCULO 45

La duración de los programas educativos, el número total de los cursos y el contenido o unidades de aprendizaje para todos los niveles educativos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 46

Los programas educativos se llevarán a cabo en los periodos que señale el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 47

El tiempo mínimo y máximo para que un alumno concluya un programa educativo, en los niveles medio superior y superior, que incluye cubrir la totalidad de los cursos, el cumplimiento de los demás requisitos específicos de cada programa educativo y la titulación o la obtención del grado académico, se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del alamno, y será de:

Para el baghillerato, de 3 y 4 años, respectivamente.

- II. Para el nivel de técnico superior universitario, de 2 y 4 años, respectivamente.
- III. Para el nivel de licenciatura, de 4 y 8 años, respectivamente.
- IV. Para el nivel de especialidad, de 1 y 2 años, respectivamente.
- V. Para el nivel de maestría, de 2 y 4 años, respectivamente.
- VI. Para el nivel de doctorado, de 3 y 6 años, respectivamente.

Los cursos que se imparten en la Universidad pueden ser:

- Cursos teóricos;
- II. Cursos prácticos de laboratorio o taller;
- III. Cursos teórico-prácticos;
- IV. Seminarios;
- V. Prácticas académicas consistentes en actividades programadas que los alumnos realizarán fuera del aula, bajo la supervisión de los profesores correspondientes.
- VI. Los demás que se consideren necesarios para el desarrollo pleno de los programas educativos.

ARTÍCULO 49

Los programas educativos deben especificar el conjunto de actividades necesarias para que el alumno desarrolle las disposiciones deseables y las responsabilidades profesionales, conforme al perfil del egresado definido por la Universidad para cada nivel de estudios.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 50

La evaluación del aprendizaje es el procedimiento mediante el cual es posible medir las experiencias de aprendizaje y su dominio demostrado por el alumno, así como constatar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas educativos.

ARTÍCULO 51

La evaluación del aprendizaje permite realimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de valorar sus logros y deficiencias, así como orientar su mejora continua con información que apoye la toma de decisiones para elevar la calidad de dienos procesos.

A STATE OF THE STA

3011

Soulped

Las evaluaciones del aprendizaje se llevarán a cabo de manera continua, de acuerdo con las modalidades previstas en los programas de los cursos, y tomarán en cuenta:

- El aprovechamiento del alumno y su participación en clase;
- La realización de prácticas, ejercicios y otras actividades académicas de carácter obligatorio dentro y fuera del aula;
- El desarrollo de las disposiciones deseables; y
- IV. Los demás elementos que señale el programa educativo de que se trate.

ARTÍCULO 53

La suma de los porcentajes obtenidos en las acciones señaladas en el artículo anterior será la evaluación de la experiencia de aprendizaje.

ARTÍCULO 54

La evaluación del curso será la suma de los porcentajes obtenidos en cada una de las experiencias de aprendizaje que, en forma continua, se obtienen durante el desarrollo de los cursos del programa educativo.

ARTICULO 55

Cuando un alumno en el transcurso de un periodo escolar no demuestre el dominio de las experiencias de aprendizaje previstas en el programa del curso, y no obtenga el porcentaje asignado a la experiencia de aprendizaje respectiva, podrá incorporarse a los programas de asesoría que serán organizados por la Universidad.

ARTÍCULO 56

Los profesores de la Universidad serán los responsables de diseñar, en trabajo colegiado, el conjunto de actividades que constituyen las experiencias de aprendizaje, con una orientación que permita desarrollar en el alumno las disposiciones deseables y las responsabilidades profesionales del perfil del egresado, así como de establecer el contenido de las evaluaciones, de acuerdo con lo establecido en los programas educativos.

ARTÍCULO 57

Las evaluaciones se efectuarán conforme a lo que se establezca en los programas de cada curso. Los profesores podrán determinar, en trabajo colegiado, las condiciones específicas para la aplicación de evaluaciones.

ARTÍCULO 58

Cuando la asistencia a clases se establezca como obligatoria, el alumno deberá tener un mínimo de 80 por ciento de asistencias, y se tomará en cuenta en las evaluaciones.

ARTÍCULO 59

Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante las calificaciones siguientes:

En los cursos curriculares, en una escala de cero a cien (100), en que la mínima aprobatoria es de setenta (70), y en el caso de los estudios de posgrado, de ochenta (80).

En los cursos extracurriculares, acreditado o no acreditado.

ARTÍCULO 60

Cuando al finalizar un periodo escolar el alumno no demuestre el dominio de las experiencias de aprendizaje previstas en el programa del curso, y no obtenga la calificación aprobatoria respectiva, podrá incorporarse a los cursos de interperiodo que sean ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 61.

Cuando un alumno repruebe hasta el 50 por ciento de los cursos en un periodo escolar, en los estudios de técnico superior universitario y licenciatura, y hasta cuatro cursos, en los estudios de bachillerato, tendrá la opción de aprobarlos en cursos de interperiodos, con el fin de poder cumplir con los requisitos mínimos para tener derecho a inscribirse en el periodo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62

Si un alumno reprobó un curso seriado en un periodo escolar, en los estudios de técnico superior universitario y licenciatura, no podrá continuar con la seriación prevista hasta aprobar el curso que adeuda, que deberá integrar a su carga académica cuando la universidad lo ofrezca.

ARTÍCULO 63

Cuando el alumno haya reprobado más del 50 por ciento de los cursos en un periodo escolar, en los estudios de técnico superior universitario y licenciatura, y cinco cursos o más, en los estudios de bachillerato, deberá repetir el periodo. En caso de ser un alumno del primer ingreso, deberá someterse nuevamente al proceso de admisión establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 64

El alumno que repruebe tres veces el mismo curso perderá su calidad de alumno de manera definitiva, en los estudios de técnico superior universitario, licenciatura y bachillerato; los casos de alumnos de estudios de posgrado, los determinará el programa respectivo, y las disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 65

En los estudios de posgrado las modalidades de evaluación del aprendizaje y los factores de ponderación se especificarán en los programas respectivos, y en las disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 66

Las evaluaciones del aprendizaje se aplicarán dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Carmen, en las fechas y los horarios especificados para ello. Se podrán realizar evaluaciones en lugares distintos sólo cuando se haya previsto en los programas de los cursos respectivos.

Carlos

Chul

Los resultados de las evaluaciones del aprendizaje estarán a disposición de los alumnos interesados, en forma electrónica a través del sistema informático que indique la Universidad y en la Dirección de la escuela o facultad correspondiente, a partir de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que las mismas hayan sido entregadas por los profesores.

ARTIÍCULO 68

Los problemas de carácter específico que incidan sobre el proceso de aprendizaje y las evaluaciones de los alumnos, éstos las deberán hacer del conocimiento, en primera instancia, del profesor del curso correspondiente, y en segunda, del director de la escuela o facultad respectiva.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69

Se consideran faltas a la disciplina y al orden universitario por parte de los alumnos las siguientes:

- Realizar cualquier actividad que atente contra los principios básicos de la Universidad Autónoma del Carmen o afecte negativamente su buen nombre e imagen;
- II. Promover o participar en desórdenes en la Universidad Autónoma del Carmen, realizar cualquier actividad que altere el orden y la disciplina dentro de las instalaciones universitarias y perturbar o impedir el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas;
- III. Faltar al respeto, hostilizar o utilizar la violencia contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad Autónoma del Carmen;
- IV. Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario, materiales y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, o incitar a otros para que los cometan;
- VI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones del aprendizaje;
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad;
- VIII. Utilizar documentos falsificados;
- IX. Sorprender o engañar a miembros de la comunidad universitaria, o aprovecharse del error en que se encuentren los mismos, para obtener de forma ilícita beneficios personales o sustraer bienes que integran el

Raya

must

Chil

patrimonio universitario;

- Utilizar sin autorización expresa de la autoridad competente el nombre, lema o logotipo de la Universidad Autónoma del Carmen;
- XI. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- XII. Poseer, distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad, o concurrir a ella en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante;

ARTIÍCULO 70

Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita emitida por la autoridad competente;
- Reposición o sanción pecuniaria, consistente en el pago hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado, destruido o sustraído sin permiso de la autoridad competente;
- III. Suspensión temporal en sus derechos universitarios hasta por un semestre o periodo escolar, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas fraudulentamente; así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en asignaturas o cursos que estén seriados con las que motivaron la anulación;
- V. Cancelación de la inscripción; y
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad y perdida de la calidad de alumno.

Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 71

El Tribunal de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma del Carmen es la autoridad competente para determinar las sanciones que deberán aplicarse a los alumnos que incurran en la comisión de faltas a la disciplina y al orden universitario.

ARTÍCULO 72

Al emitir su resolución, el Tribunal de Honor y Justicia tomará en cuenta los criterios siguientes:

- I. La conducta del alumno durante su estancia en la Universidad;
- II. El desempeño académico del alumno;

A. A.

guya.

Sould!

Clul

- III. Las razones que le llevaron a cometer la falta;
- IV. Las consecuencias provocadas por la comisión de la falta; y
- V. Las demás que establezca el Consejo Universitario.

El procedimiento que deberá observar el Tribunal de Honor y Justicia para la determinación de las sanciones aplicables a los alumnos es el siguiente:

- El director de la escuela o facultad respectiva notificará por escrito al alumno la falta que se le imputa y las circunstancias de su comisión, así como el sitio, fecha y hora en que se realizará la sesión del Tribunal de Honor y Justicia para resolver sobre la falta, que deberá tener lugar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación;
- El alumno podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas durante el desarrollo de la sesión del Tribunal de Honor y Justicia para resolver sobre la falta que se le imputa;
- El Tribunal de Honor y Justicia en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la sesión a que se refiere la fracción anterior, dictará su resolución, que deberá notificar al alumno en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes al que dicto la resolución.

Para el caso de que la resolución consista en expulsión de la Universidad y la perdida de la calidad de alumno, será recurrible mediante solicitud de reconsideración escrita ante el Tribunal de Honor y Justicia, que el afectado podrá presentar únicamente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución del mismo Tribunal.

ARTÍCULO 74

La solicitud de reconsideración que se haya presentado al Tribunal de Honor y Justicia la deberá resolver este mismo, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. En este caso, su resolución será inapelable.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 75

La Universidad Autónoma del Carmen otorgará distinciones y reconocimientos a los alumnos que hayan destacado por su aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 76

Las distinciones y reconocimientos que la Universidad Autónoma del Carmen

otorgará a sus alumnos son los siguientes:

- I. Mención Honorífica;
- II. Medalla al Mérito Universitario; y
- III. Diploma de Aprovechamiento.

Las distinciones y reconocimientos establecidos en el presente Reglamento podrán ser otorgados en más de una ocasión a los alumnos que así lo ameriten, conforme a los lineamientos respectivos, y la decisión de la Universidad sobre su otorgamiento será inapelable.

TÍTULO SEXTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78

La Universidad otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los cursos del programa educativo correspondiente, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el programa educativo y en el presente Reglamento, el documento que corresponda de los siguientes:

- Certificado de bachillerato;
- II. Título de técnico superior universitario;
- III. Título de licenciatura;
- IV. Diploma de especialidad;
- V. Grado de Maestro; y
- VI. Grado de Doctor.

ARTÍCULO 79

Los alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen que concluyan la totalidad de los cursos de un programa educativo de técnico superior universitario o licenciatura podrán elegir alguna de las opciones de titulación siguientes:

- I. Titulación por promedio general de calificación de 95, como mínimo;
- II. Tesis y examen profesional, en sus modalidades individual o colectiva;
- III. La continuación de estudios de posgrado;
- IV. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del CENEVAL; y
- V. Las demás que apruebe el Consejo Universitario.









Para obtener el título profesional el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Acreditar alguna de las opciones de titulación señaladas en el artículo anterior;
- II. Haber aprobado la totalidad de los cursos que integran el programa educativo:
- III. Acreditar que no tiene adeudos con la Universidad de ningún tipo;
- IV. Exhibir el documento de liberación del servicio social; y
- V. Los demás requisitos señalados en el programa educativo de que se trate.

ARTÍCULO 81

En los estudios de posgrado, para obtener el diploma o el grado respectivo, además de los requisitos señalados en las fracciones II, III y V del artículo anterior, el alumno deberá cumplir con los siguientes:

- I. Presentar el título o grado académico que haya sido requerido para su admisión a los estudios de posgrado que cursó;
- II. En los estudios de especialidad, realizar el trabajo terminal y, en su caso, el examen señalados en el programa educativo correspondiente;
- III. En los estudios de maestría, realizar y presentar una tesis y sustentar y aprobar el examen de grado respectivo; y
- IV. En los estudios de doctorado, realizar y presentar una tesis, producto de una investigación original, y sustentar y aprobar el examen de grado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Alumnos del 3 de agosto de 1992.

TERCERO. Se derogan las disposiciones relacionadas con los alumnos contenidas en los ordenamientos siguientes: Reglamento de la Escuela Preparatoria del 10 de mayo de 1979; Reglamento Interno de la Facultad de Derecho del 19 de junio de 1979; Reglamento de la Facultad de Comercio y Administración del 20 de junio de 1979; Reglamento de la Facultad de Ciencias Educativas de enero de 1988; Reglamento de Alumnos del 02 de julio de 1994; y Reglamento Interno de la Facultad de Química del 19 de marzo de 1997, así como todas aquellas que se opongan al presente reglamento.

9

de 88; la se

Ohl

A ga.

CUARTO. Los alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen que no hayan concluido el programa de estudio respectivo, y se ubiquen en las hipótesis de haber excedido el tiempo máximo de permanencia en la Universidad, señalado en el artículo 47 del presente Reglamento, por única vez, y mediante la difusión en los periódicos de mayor circulación en el Estado y los medios electrónicos de la Universidad, tendrán un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios de licenciatura, incluidos la titulación y los demás requisitos específicos del programa señalado, siempre y cuando las equivalencias de sus estudios cursados lo ubiquen para continuar sus estudios a partir del quinto o sexto semestre de la carrera correspondiente, y conforme lo permita el programa educativo; en el caso de los egresados de los estudios de posgrado, tendrán un plazo máximo de un año y seis meses para cubrir los requisitos específicos de cada programa educativo y titularse.

Los plazos mencionados, serán contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, y podrán solicitar este beneficio a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2004.

QUINTO. Lo dispuesto en el artículo 59 entrará en vigor a partir del periodo escolar que inicie el mes de agosto de 2004, y será aplicable a los alumnos que ingresen a partir de ese periodo.

SEXTO. Los alumnos de la Universidad que se hayan inscrito en ésta antes de la aprobación del presente Reglamento, y que cursen algún programa educativo aprobado por el Consejo Universitario con anterioridad al año 2002, serán evaluados conforme al Reglamento de Evaluación de Estudios en vigor, el cual dejará de tener vigencia a partir del día primero de septiembre de 2006.

SÉPTIMO. Las calificaciones de los alumnos que ingresaron a partir de agosto de 2002, y que fueron obtenidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán las equivalencias que apruebe el Consejo Universitario, mismas que se aplicarán al día siguiente de su aprobación.

OCTAVO.- El presente Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen se revisará dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor, para verificar la congruencia de su operación con el modelo educativo vigente en la Universidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, siendo las trece horas del día de hoy veintiocho de octubre de dos mil tres, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe Lic./Melchor , Ahumada Jiménez, Secretario General.

C. José Nicolás Novelo Nobles Rector

Lic. Melchor Ahumada Jiménez Secretario General

L. A. E. Miguel Angel Pech Jiménez Director de las Escuelas Preparatoria Diurna y Vespertina

Ing. Alfonso Díaz Molina Director de la Esc. Preparatoria "Manuel García Pinto"

Dr. Juan Pablo Mena Girón Director de la Facultad de Ciencias de la Salud

M.D. José Armando Tamayo García Director de la Facultad de Derecho

M.A. Sergio Augusto López Peña Director de la Facultad de Ciencias Económicas-Administrativas

Ing. José Luis Orta Acuña Director de la Facultad de Ingeniería

Q.F.B. Mirna Yolanda Sabido Pérez Directora de la Facultad de Química

Lic. Rosa Osorio Loyo Directora de la Facultad de Ciencias Educ.

Ing. Julia Verónica Rivas Gutiérrez Directora Int. De la Facultad de Ciencias Pesq.

M.A. Ruby Asunción González Ascencio Representante de los Maestros

Lic. Patricia Martínez Villegas Representante de los Consejos Técnicos

Br. Genaro Álbert Ramírez Herrera Representante de los Alumnos

C. José Jesús Angulo Zavala Representante de los Trabajadores

